

El medio ambiente

D. DOMINGO JIMENEZ BELTRAN
*Subdirector General de Relaciones
Internacionales
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo*

EL MEDIO AMBIENTE EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS. SITUACION Y PERSPECTIVAS

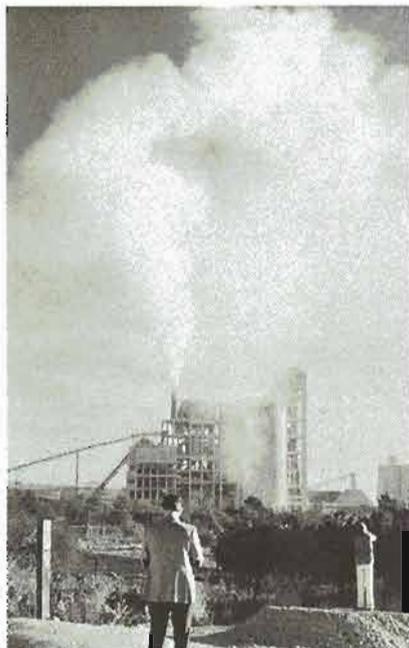
ANTECEDENTES

A pesar de que los tratados fundacionales (en particular el de la CEE, marzo 1957) no contienen ninguna disposición específica referente a medio ambiente, se puede hablar de la existencia de una verdadera "política ambiental comunitaria de carácter estructural". Su arranque efectivo se encuentra en la Cumbre de París (20/10/72. Año de la Conferencia de Esto-

colmo) en la que se señalaba: "... el desarrollo económico no es un fin en sí mismo y debe permitir prioritariamente atenuar las diferencias en las condiciones de vida y traducirse en una mejora de la calidad, así como del nivel de vida", y se recomendaba: "... hay que utilizar al máximo las disposiciones de los tratados y en particular el Art. 235". Su reconocido éxito, para muchos asociados a que es uno de los temas que claramente supera los conceptos de soberanía nacional, está avalado por una fuerte presión del Parlamento al respecto (ocupa hasta un 30 % de su tiempo), una labor eficaz de la Comisión y una gran receptividad por parte del Consejo, lo que deter-

mina que en estos momentos, cara a la modificación de los Tratados, sea uno de los temas básicos a incorporar.

La necesaria legalidad de los Programas y Actos comunitarios al respecto (Referencia a los Tratados) se ha salvado en base al Art. 2 (Referencia a objetivos conexos, de la CEE, con la calidad de vida). Art. 100 (Protección de la libre competencia, en la que pueden incidir normas ambientales, distintas) y Art. 235 (llamado "Artículo escoba" que permite al Consejo *actuando por unanimidad* tomar disposiciones adecuadas, en temas no considerados en los tratados, para conseguir los objetivos de la CEE), cuyos textos o citas parciales son de interés:



Art. 2: "... la CEE tiene por misión... promover un desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada... una elevación acelerada del nivel de vida..." Objetivos conexos con la mejora de calidad de vida y medio ambiente en general.

Art. 100: "El Consejo adoptará por unanimidad y a propuesta de la Comisión, Directivas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del Mercado Común.

La Asamblea y el Comité Económico Social serán consultados sobre aquellas Directivas cuya ejecución implique en uno o varios Estados miembros, la modificación de disposiciones legales."

Este Art. de defensa de la libre competencia se cita en la base legislativa de muchas Directivas ambientales, aunque es una argumentación muy débil en muchos casos, en que otras variables hacen de la homogeneización de exigencias ambientales explícitas un arma contra la libre competencia, favoreciendo países más desarrollados ambientalmente (p. ejm. directivas en emisiones y vertidos).

Art. 235: "Cuando una acción de la Comunidad resulte necesaria para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de

la Comisión y previa consulta a la Asamblea, adoptará las disposiciones pertinentes." Artículo al que se ha recurrido continuamente en el desarrollo de la política ambiental.

Salvados los obstáculos legales, las Comunidades Europeas han tenido la oportunidad de construir una política ambiental casi "ex novo", al no contar con las limitaciones funcionales y administrativas propias de los países miembros, por lo cual han podido establecer un entramado muy compacto y, sobre todo, muy estructurado, convirtiéndose en el elemento básico para el desarrollo o modificación de las políticas ambientales nacionales, casi siempre confrontadas con situaciones coyunturales, intereses sectoriales...

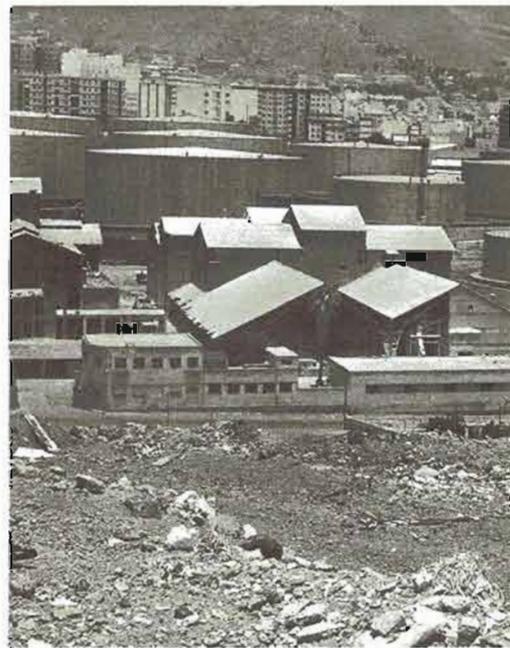
DESARROLLO OPERATIVO

Desde el punto de vista operacional, la política ambiental se basa en Programas plurianuales (precedidos por estudios básicos) y se instrumenta con un amplio Derecho Derivado, muy estructurado (desarrollado desde la base) y preciso, seguido o controlado a través de un organizado sistema de información (no sólo la Comisión eleva informes al respecto, los países miembros suelen presentar comunicaciones específicas en las sesiones del Consejo), con multitud de Comités específicos para garantizar una continua revisión de programas y del Derecho Derivado.

El esquema Estudios básicos - Programas plurianuales - Actos comunitarios - Informes periódicos, con continuas referencias cruzadas y con el respeto continuo al Derecho Básico (Tratados), o Primario, y Derivado, con la necesaria corrección del Parlamento y Tribunal de Justicia, constituye un entramado bastante eficaz para el desarrollo, aplicación y seguimiento de la política ambiental comunitaria.

LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN

Los principios, objetivos, instrumentos y acciones prioritarias se fijan a través de *programas de acción cuatrienal* (1973-77; 1977-81; 1982-86 y 1987-91, en tramitación), que son objeto de Resolución del Consejo. El 1.º de ellos favoreció, a mediados de los 70, el desarrollo de numerosos actos normativos comunitarios y la puesta en marcha de acciones pioneras en los países miembros; tuvo una continuidad eficaz en el 2.º programa,

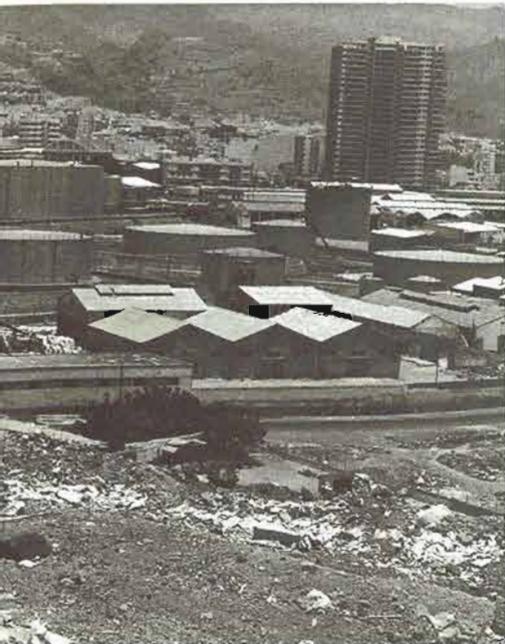


La política ambiental incluye medidas muy positivas de apoyo al desarrollo económico, que es una política estructural y que en ningún caso puede invocarse para su estancamiento, el deterioro de la situación económica.

a finales de los 70, a pesar de la mala situación económica, permitiendo llegar al programa cuatrienal que finaliza este año, ya muy consolidado, y que refleja el desarrollo de la política ambiental comunitaria.

La política ambiental que se desarrolló a lo largo de los ocho años (73-81) de aplicación de los dos primeros programas, con un marcado acento de lucha contra la contaminación, se configuró en base a diversos principios:

1. Previsión y prevención, para evitar correcciones.
2. Uso racional de recursos.
3. Necesidad de una política ambiental europea bien definida y a medio plazo.
4. Armonización entre políticas y programas nacionales y con los



La acción de la Comunidad en lo que respecta al medio ambiente se basará en los principios de la acción preventiva, de la corrección de los ataques al propio medio ambiente prioritariamente en su origen y en el principio de que quien contamina paga.

comunitarios. (Acciones. Información).

5. Principio "quien contamina, paga" (excepción en períodos transitorios).
6. Introducción del análisis ambiental en el proceso de decisión y programación.
7. Exigencia de niveles de acción (local, regional...) adecuados al problema.
8. Evitar efectos en países vecinos.
9. Mejora necesaria de los conocimientos técnicos y científicos en materia ambiental.
10. La protección ambiental concierne a todos.

El Programa 82-86 se aprobó por resolución del Consejo de 7/2/83, señalándose su condición continuista de los programas anteriores, pero reforzando el carácter preventivo de la política ambiental y la integración de las preocupaciones ambientales en otras políticas comunitarias, aspectos que pueden considerarse como una constante en la acción ambiental de las CC.EE. En dicho programa se parte de una *estrategia global* cuyos objetivos son:

- Protección de la salud humana.
- Asegurar la disponibilidad duradera en cantidad y calidad de recursos que condicionan el marco de vida.
- Mantenimiento y restauración del medio natural. Conservación de la fauna y flora.

Entre los campos de acción del programa que han vertebrado el quehacer



comunitario en estos últimos cuatro años hay que destacar:

- Integración de la dimensión medioambiental en las demás políticas.
- Desarrollo de un procedimiento de evaluación previa de los impactos sobre el medio ambiente de nuevos proyectos.
- Reducción en origen de la contaminación y degradaciones (Atmósfera [NOx, Metales, SO₂] Aguas [sustancias peligrosas, hidrocarburos]).
- Regulación de ruidos de fuentes sonoras específicas.
- Abordar el problema de la contaminación atmosférica transfronteras.

- Regular la entrada en el mercado y comercialización de sustancias y preparados peligrosos. (Clasificación, embalaje, etiquetado...)
- Abordar eficazmente la problemática de residuos (Tratamiento y reciclaje. Residuos tóxicos. Revisión de la lista de sustancias y materias tóxicas).
- Desarrollo de tecnologías limpias.
- Protección de zonas sensibles de interés.
- Cooperación con países en desarrollo.

Además en este programa se aportan conceptos importantes como son el que la política ambiental incluye medidas muy positivas de apoyo al desarrollo económico, que es una política estructural y que en ningún caso puede invocarse para su estancamiento el deterioro de la situación económica.

EL DERECHO DERIVADO

La acción "programática" antes señalada, sin valor vinculante, es la referencia obligada, junto con el articulado de los Tratados (Derecho Primario) para el desarrollo del Derecho Derivado en materia ambiental, base del "acervo" comunitario en esta materia y que se impone jurídicamente y, en general, supera en cobertura, la exigencia normativa existente en los países comunitarios.

El desarrollo normativo, o del Derecho Derivado, se basa en informes técnicos y encuestas, por lo cual los debates para su adopción son largos y complejos, exigiéndose que la posición diferenciada, o significada, de los Países Miembros que esté avalada por una documentación seria, aunque siempre se puede recurrir a posiciones intransigibles en base a la necesaria unanimidad. (Las decisiones al respecto siempre las toma el Consejo por unanimidad y, en general, a propuesta de la Comisión y previo informe del Parlamento.)

El sistema de control, por parte de la Comisión, es muy abierto, lo que obliga a un seguimiento e información periódicos, incluyendo informes de la transposición (a la legislación nacional) y aplicación de la normativa, y devaluación de la situación, anuales o, como máximo, cada tres años.

En general este ordenamiento jurídico que supera los cien actos se suele agrupar en dos paquetes normativos:

A. Interno

Que cubre los Actos que se generan dentro de las Comunidades y referidos al ámbito Comunitario, diferenciando los que pueden llamarse "propios" de otros complementarios de Convenios Internacionales en materia de medio ambiente, aceptados por las Comunidades.

Los Actos Comunitarios propios, se estructuran como todo el Derecho Derivado en: Reglamento (no hay casi ninguno. Son de eficacia normativa directa). Directivas (prevén la trasposición al derecho nacional, pero en ausencia de éste tienen eficacia directa, pudiéndose invocar al respecto). Decisiones (destinatario definido o para implementar actos administrativos, sistemas de información...). Resoluciones (carácter de recomendación).

Los Actos adoptados para completar o hacer eficaz en el ámbito de las CC.EE. los Convenios Internacionales, que se "celebran" (especie de ratificación) por las Comunidades, suelen ser Reglamentos, decisiones o Resoluciones, nunca Directivas.

Los Actos "internos" son más de sesenta, y su distribución refleja la cobertura sectorial, 13 sobre aspectos generales, unos 20 en Aguas, 11 en Aire, 10 en Residuos, 5 en Productos Químicos y 8 en Protección de la Naturaleza.

B. Externo

Que se refiere a los Actos Comunitarios (Decisiones o Resoluciones normalmente) por los que se "celebran" Convenios Internacionales, en general ratificados individualmente por los países miembros, o se autorizan negociaciones o actuaciones comunitarias en el ámbito de los mismos.

Suponen más de 30 Decisiones, refiriéndose a la mayoría de los Convenios operativos en este campo y son un complemento importante del acervo comunitario en los sectores de protección de las aguas marítimas y de la fauna y floral.

En cuanto a la *cobertura y eficacia del Derecho Ambiental Comunitario* el carácter "ex-novo" del mismo, que no tiene las dependencias del Derecho vigente, propias de los países miembros, a permitido establecer normas básicas progresivas y de amplia cobertura. En general se ha recurrido al sistema de Directivas para permitir, conservando la homogeneidad en los



Los resultados de nuestra precaria situación, son la suma del alto déficit ambiental, de la inadecuada estructura administrativa para una gestión ambiental eficaz y de la cobertura de la normativa ambiental existente.

resultados perseguidos, su adaptación, con la necesaria "trasposición legislativa", al esquema administrativo y marco legal de cada país miembro.

En una forma simple, a través de las Directivas ambientales se pretende "armonizar", u "homogeneizar", la normativa ambiental en lo referente a:

— *Regulación de actividades, degradadoras*, implicando una actuación en origen o sobre las fuentes del problema, a través de sistemas directos, como son las normas sobre:

- Vertidos (o de efluentes) líquidos a las aguas, generalmente de actividades industriales específicas o ligadas a vertidos de determinadas sustancias (lista negra).

- Emisiones a la atmósfera. Hasta ahora sólo se ha actuado directamente en el caso de vehículos automóviles, habiendo una gran presión para regular otras fuentes de emisión como son las grandes instalaciones de combus-

tión. Existen además Directivas referentes a equipos y maquinaria como fuentes sonoras.

- Gestión de residuos producidos (en general, y tóxicos y peligrosos, en particular).

- Calidad de productos y materias primas utilizadas (azufre en combustibles, plomo en gasolina...).

— *Fijación de objetivos de calidad del medio*. A través de las condiciones mínimas que debe reunir para usos determinados (aguas de baño, abastecimiento, marisqueo, vida piscícola...) o de los valores que no deben sobrepasarse en cuanto a ciertos productos nocivos (lista negra y gris, para las aguas; óxidos de azufre, partículas, óxido de nitrógeno, plomo para el aire).

— *Procedimientos administrativos de aplicación*, tanto para la concesión de permisos, realización de estudios previos de impacto ambiental, de proyectos, sistemas de vigilancia, información, control de productos en el mercado o nuevos... que son los más eficaces para garantizar tanto acciones preventivas como controles no directos, básicos para la protección del medio natural y del hombre.

Con estos instrumentos y en todos los sectores ambientales mencionados. se ha avanzado mucho en medio ambiente en la CC.EE., pudiendo decir que en el "acervo comunitario" en materia de medio ambiente, que debemos asimilar, es muy grande.

A su progreso se opone:

— La unanimidad exigida para todas las acciones, por no estar este tema en los tratados.

— Los intereses nacionales, econó-

micos y tecnológicos, que a veces encubren las propuestas o limitan posiciones homogéneas.

— Las dificultades de la trasposición legislativa y sobre todo del *control comunitario*, de la aplicación y cumplimiento del Derecho Derivado. (Las denuncias son muchas al respecto, pero no puede afirmarse que se trasgreda más de lo que ya se trasgredía con la propia legislación nacional).

INCIDENCIAS EN LA POLÍTICA AMBIENTAL ESPAÑOLA Y PROBLEMAS DE LA ADHESIÓN

Para España, donde tantas dificultades hay para construir una política ambiental coherente y eficaz, la incorporación a la CC.EE., supone el sumarse a un proceso en marcha, lo que implica ventajas y problemas:

Ventajas: Contar con una referencia muy ordenada y rodada para una acción eficaz, tanto a nivel de programas como de Derecho Derivado, y que establece un precedente en cuanto a situar esta política a nivel de política estructural a integrar en las políticas sectoriales socioeconómicas.

Problemas: Los resultados de nuestra precaria situación, suma del alto déficit ambiental (deuda acumulada por carencias de las necesarias infraestructuras y equipamientos ambientales para garantizar una mínima calidad ambiental), de la inadecuada estructura administrativa para una gestión ambiental eficaz y de la cobertura de la normativa ambiental existente en comparación con el "acervo comunitario", lo que exige una acción decidida para:

A) Trasponer el Derecho Derivado de los sectores mencionados (General, Agua, Aire, Residuos, Productos Químicos, Protección de la Fauna y Flora). Sólo la legislación en materia de protección de la atmósfera y de las aguas (en desarrollo), podemos decir que contiene una estructura básica suficiente para trasponer el Derecho Comunitario, y, aun en este caso, hay que desarrollar una cantidad importante de Proyectos normativos de menor rango para trasponer el Derecho Derivado. Algunos de los proyectos con rango de Ley ya están en el Parlamento (Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos) y otros se prevé se aprobarán próximamente al amparo de la Ley de Delegación al Gobierno con este fin. En cuanto a las normas legales de menor rango, algunas han sido apro-



badas (Reales Decretos 1613/1985 y 284/85) estando el resto en curso de elaboración o tramitación.

B) Aplicar el Derecho Derivado y participar, activamente, en los programas comunitarios en materia ambiental.

En cuanto al Derecho Derivado, no hay que olvidar que las normas tienen dos partes:

— Una positiva, en cuanto a programas, controles, informaciones y, en general, acciones a implantar por la Administración.

— Una restrictiva, sobre actividades degradadoras del medio (normas de vertido...) y objetivos mínimos de calidad ambiental.

Lo cual supone una superación de la actividad meramente controladora de los aspectos restrictivos, por parte de la Administración, implicando una gran carga de trabajo y la exigencia de una Administración eficaz.

En lo referente a la participación activa de los Programas comunitarios, las exigencias en cuanto a eficacia de la Administración son grandes, aun por razones puramente de interés nacional, para conseguir que reflejen nuestra situación, aminorar los efectos negativos y apoyar los aspectos favorecedores, desde una perspectiva nacional y medio ambiental, lo que implica un planteamiento realista y constructivo, a partir de un *análisis global con perspectiva*, no coyuntural, parcial, de urgencia y de meros parcheos, apoyado por todas las Administraciones implicadas.

PERSPECTIVAS

La evolución hay que preverla en varios frentes:

a) Como resultado de las *modificaciones del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea* que prevén que el medio ambiente aparezca en el Derecho Primario. Estas modificaciones son objeto del Proyecto de Acta Unica Europea, resultado de la Conferencia Intergubernamental establecida a tal fin y de los Consejos Europeos de Milán (junio 85) y Luxemburgo (diciembre 85), en estos momentos en proceso de ratificación por los países Miembros, que para el Parlamento Europeo es una pobre imagen del Proyecto de 1984 (Proyecto Spimelli) y que ya ha tenido su primer revés en el Parlamento Danés.

En lo referente a medio ambiente, el Acta Unica propone añadir en la tercera parte del Tratado, un Título VII, del que se citan los párrafos más significativos:

1. La acción de la Comunidad en lo que respecta al medio ambiente tendrá por objeto:

- Conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente.
- Contribuir a la protección de la salud de las personas.
- Garantizar una utilización prudente y racional de los recursos naturales.

2. La acción de la Comunidad en lo que respecta al medio ambiente se basará en los principios de la acción

preventiva, de la corrección de los ataques al propio medio ambiente prioritariamente en su origen y en el principio de que quien contamina paga. Las exigencias de la protección del medio ambiente serán un componente de las demás políticas de la Comunidad.

3. En la elaboración de su acción en materia de medio ambiente, la Comunidad tendrá en cuenta:

- Los datos científicos y técnicos disponibles.
- Las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Comunidad.
- Las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción.
- El desarrollo económico y social de la Comunidad en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones.

4. La Comunidad actuará en materia de medio ambiente en la medida en que los objetivos contemplados en el apartado 1 puedan realizarse mejor en el plano comunitario que en el de los Estados miembros considerados aisladamente. Sin perjuicio de algunas medidas que tengan un carácter comunitario, los Estados miembros velarán por la financiación y la ejecución de las demás medidas.

Artículo 130 S

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, decidirá la acción que la Comunidad deba emprender.

El Consejo determinará en las condiciones previstas en el párrafo precedente, qué decisiones deberán ser adoptadas por mayoría cualificada.

Lo más importante de esta modificación es por supuesto el hecho de la relevancia que la política ambiental adquiere como política estructural reflejada en los Tratados, por lo que en el futuro no habría que recurrir ni a una interpretación del Artículo 2, ni a justificarla por el Artículo 100, ni a forzar las posibilidades del Artículo 236, o artículo escoba, lo cual presta una mayor dinámica y autonomía a la política ambiental y, sobre todo, una mayor agilidad en el proceso de decisión, ya que aunque se señala que las acciones a emprenderse aprueban por unanimidad cabe incluir en este proceso de aprobación la determinación de deci-

Como resultado de las modificaciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea que prevén que el Medio Ambiente aparezca en el Derecho Primario.

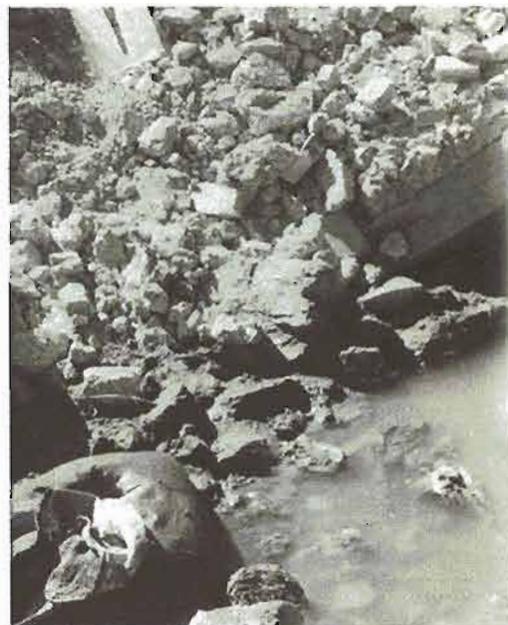
siones que puedan ser adoptadas por mayoría cualificada.

Hasta el momento, el hecho de que la política ambiental no apareciese en los Tratados y la necesaria aprobación de cualesquiera acción por unanimidad hacía el avance muy difícil aun apelando a la necesaria solidaridad, en temas tan claros como la contaminación trasfronterada.

b) Por la potenciación de ciertos aspectos de la política ambiental a través del cuarto "Programa de Medio Ambiente 1987-91" Comunitario, que se está elaborando en estos momentos, y del cual no se dispone ni siquiera de textos preliminares. No obstante, los análisis realizados, hasta la fecha, de los trece años de política ambiental comunitaria y de los resultados de los tres programas anteriores, así como algunos avances realizados al efecto, permiten entrever los aspectos básicos del 4.º programa, que será determinante en el primer cuatrienio de andadura comunitaria española, lo que exige una participación activa de nuestros representantes, para asegurar que recoge nuestra situación desde una perspectiva propia y europea.

Como bases para elaborar este programa se consideran, además de la necesaria continuidad de las acciones eficaces en curso:

— La revisión en cuanto a estructura, cobertura y eficacia del Derecho Derivado en materia ambiental, que con sus más de 100 actos entre normas internas y de participación en la acción internacional, es cuantitativamente impresionante.



— Asegurar no sólo la trasposición del Derecho comunitario a las legislaciones nacionales, sino, sobre todo, la aplicación y exigencia de esta normativa y en general la eficacia, en resultados, de la política ambiental comunitaria.

— Superar el tratamiento sectorial que se hace de los problemas ambientales según el medio soporte o agredido (contaminación atmosférica o de las aguas, degradación del suelo, protección de la fauna...), implicando un análisis integral y multisectorial, que puede articularse a través de él para algunos países denostado sistema de análisis integral en origen, según fuentes y procesos contaminantes, cuyos resultados más tangibles, como son las regulaciones de actividades industriales (o instalaciones) específicas y las normas de vertido, emisión..., progresan difícilmente en la Europa económica.

A este respecto es también importante esperar un reforzamiento de las estrategias preventivas ya muy consolidadas en programas anteriores (a partir del 2.º) que se beneficiarían mucho de esta perspectiva integral, aplicada a nuevas actividades, y complementada por elementos económicos disuasorios de agresiones ambientales e incentivos de acciones de previsión y corrección (continuidad del principio "quien contamina paga" consagrado en la propuesta de modificación del Tratado).

— Extender el anterior tratamiento integral, a nivel de receptor, a procesos integradores a nivel de productos o



sustancias específicas, aun con orígenes distintos, y a través de medios diferentes, que garantice una visión global de la problemática y riesgos ambientales ligados a cada producto, o sustancia química que entra en el mercado o existente en el mismo, como tal producto o residuo, y no suficientemente evaluada o regulada. Esto permitiría completar no sólo las prioridades para la acción comunitaria, en las largas listas existentes, sino, sobre todo, establecer las estrategias de control y los instrumentos de intervención más adecuados en cada caso, así como los programas de vigilancia y control necesarios.

— Completar, en la línea de continuidad, los programas sectoriales eficaces, en el logro de ciertas acciones referentes a:

Lucha contra la *contaminación atmosférica*. Reducción de emisiones de grandes instalaciones de combustión y otras grandes fuentes de emisión, niveles de emisión más estrictos para vehículos automóviles.

Protección y conservación de los suelos. Aminorar la continuada pérdida y destrucción del suelo fértil y los procesos de erosión y desertización; problemas de poco peso en la política ambiental comunitaria y que la entrada de España recupera como prioritarios.

Conservación de la naturaleza y recursos naturales, completando acciones recientes como las previstas en el llamado Libro Verde de la Agricultura, de julio 1985, y la de aprobación de la Directiva sobre Evaluaciones de Impacto, a través de un marco integral, como

el previsto para la Estrategia Mundial para Conservación de la Naturaleza; Mantenimiento de los procesos ecológicos y sistemas soporte de vida. Preservación de la diversidad genética. Uso sostenido de especies y ecosistemas...

Y otras acciones que sería largo citar, y por lo demás meramente indicativas, en los campos de *gestión de residuos* (Tecnologías limpias. Productos limpios. Reciclado y reutilización de residuos), protección de aguas continentales y marinas (Regulación de la contaminación difusa o por fuentes no puntuales. Protección eficaz del Mediterráneo y Mar del Norte. Reducción de aportes al mar. Mejora de la información y colaboración para accidentes en el mar. Coordinación de las Políticas Ambiental y de Transportes), mejora del *medio urbano*, regulación del *ruido* de equipos, control de *productos químicos*, evaluación de *riesgos de nuevas tecnologías* y en particular de la biotecnología e ingeniería genética, *protección de la fauna*, integración o coordinación con los *programas de investigación*...

Finalmente, si interesa señalar que el previsto 4.º Programa parte de una necesidad, manifestada en el anterior, de promover la *integración de la política ambiental en otras políticas comunitarias* base del desarrollo económico y social. (Desarrollo Regional, Fondos Estructurales, Política Agrícola y Forestal, Política Industrial, Energía, Transportes, Política Exterior...) y de la promoción de la *cooperación internacional*. Además, se espera que este 4.º Programa amplíe tanto los fondos asignados a programas ambientales de interés comunitario como el acceso de estos programas y de proyectos específicos a los fondos estructurales (FEDER y FEOGA Orientación) y financieros (BEI y NIC) comunitarios, lo que implicaría una mayor potenciación de acciones en este campo.

c) Por los cambios cualitativos y en prioridades en la política ambiental y programas comunitarios, como resultado de la *incorporación de España y Portugal*, lo cual da un mayor peso a los problemas ambientales del área Mediterránea tanto en el aspecto de lucha contra la contaminación (defensa del Mediterráneo) como de protección y conservación de la naturaleza (diversidad, endemismos, espacios naturales protegidos de interés europeo, erosión y desertización...)

d) Como resultado del avance signifi-

cativo previsible a medio plazo del "acervo comunitario", o sea del Derecho Comunitario, alimentado por los proyectos de actos comunitarios, en general Directivas, en estos momentos en desarrollo por la Comisión y en fase de propuesta, o en discusión, en el Consejo, y para cuyo avance puede ser providencial el interés y eficacia de la actual Presidencia del Consejo que corresponde a los Países Bajos. Entre estos proyectos hay que destacar los correspondientes a:

- Directiva marco en lo referente a sustancias peligrosas que garantice un rápido avance en la regulación del vertido de las sustancias de la lista negra (hasta ahora 129), cuya consecución al ritmo actual, sin contar con un instrumento ágil, podría exigir decenas de años.

- Directivas diversas que afectan muy directamente a la reducción de la contaminación atmosférica, en particular en el medio urbano (disminución de azufre en combustibles. Reducción de las emisiones contaminantes de los motores de vehículos automóviles "Coche limpio"), contaminación transfronterizas y lluvias ácidas (reducción de emisiones de grandes instalaciones de combustión...).

- Directivas y modificaciones de las existentes que contribuyen decisivamente al control de productos químicos y a la gestión eficaz de los residuos tóxicos y peligrosos.

e) Por la mayor sensibilidad pública y sentido de solidaridad comunitaria, que se espera de la declaración del año 1987 como Año Europeo del Medio Ambiente, que no cabe duda contribuirá a consolidar la política ambiental como la política comunitaria a la cual son más permeables las fronteras intercomunitarias.

En resumen, los próximos años se prevén como de gran interés y de un eficaz avance comunitario en el campo ambiental, convertido en una referencia importante hacia el logro de "la Europa de los Ciudadanos" y que tampoco es ajeno por ser una traba técnica a la consecución del Mercado Interior, al objetivo planteado como irrenunciable de alcanzar el Mercado Único para 1992, que puede ser un hito importante para el Medio Ambiente (además de coincidir con el V Centenario del Descubrimiento). Esta dinámica ambiental comunitaria no cabe duda de que es un gran desafío para España donde la política ambiental se ha abierto paso dificultosamente. ■